

*San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de marzo de 2023*

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Dalila del Carmen Mata Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma la Fracción IV, los Incisos a y b y; Adiciona el Inciso c, todos del Artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los adultos mayores constituyen un importante sector poblacional de la sociedad mexicana, son valiosos debido a su experiencia, conocimiento y madurez que han adquirido a través del transitar de su vida, además de ser un ejemplo para las actuales y futuras generaciones.

Sin embargo, en muchas ocasiones estos ciudadanos no son debidamente valorados, sino por el contrario son discriminados por su edad, como ocurre en el sector laboral, en el que no se les proporcionan las mismas oportunidades como a los jóvenes, a pesar de tener la capacidad y la experiencia necesaria para desempeñarse en este ámbito.

Si bien muchos adultos mayores gozan de planes de retiro o pensiones, la otra gran parte de este sector poblacional, más que por gusto tienen la necesidad de continuar trabajando para poder percibir recursos, por lo que tienen que buscar opciones alternas que les permitan solventar todo tipo de gastos, hasta los más esenciales, como la adquisición de sus medicamentos, alimentos y demás servicios básicos, que son necesarios para preservar y mantener el buen estado de salud de este grupo vulnerable.

En Campeche, aun cuando se han tenido avances a través de la estructuración de planes, programas y otros estatutos enfocados a la protección de los adultos mayores, en los ámbitos en los que se encuentran más vulnerables, así como para que puedan lograr ser correspondidos en el ejercicio de sus derechos, falta todavía realizar y concluir acciones que garanticen a los adultos mayores gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio para desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir la protección necesaria cobijados por las disposiciones federales y estatales de carácter laboral.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, dispone que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, los cuales son extensivos a las personas mayores y de importancia fundamental para el desarrollo de las libertades en la vejez, constituyendo un modelo o esquema moral para guiar las acciones en la materia.<sup>1</sup>

Igualmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha promovido que cada país defina por sí mismo una política orientada a los adultos mayores, basada en propiedades, objetivos y planes nacionales, así como programas dirigidos a la acción que resuelva los problemas y necesidades del sector poblacional de los adultos mayores y los efectos que conlleva el envejecimiento.

Los derechos y los 5 principios adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 – Resolución 46/91, a favor de los derechos de los adultos mayores, son la Independencia, la Participación, los Cuidados, la Autorrealización y la Dignidad.<sup>2</sup> Estos derechos también son reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentran contemplados en el artículo 1º que establece: **...”En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”...**

En esa tesitura, el Gobierno Mexicano debe cuidar el cumplimiento de los derechos humanos contemplados tanto por la Constitución, como los estipulados en los tratados internacionales, de los que México es parte. Dentro de esos derechos, se encuentra el derecho a la no discriminación y el derecho al trabajo del que gozan todas y todos los mexicanos, incluidos los adultos mayores. Por lo tanto, toda persona tiene derecho al trabajo digno y a nadie se le puede impedir que trabaje lícitamente si se encuentra calificado para ello.

Aunque en los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales se contempla el derecho a no ser discriminado para desempeñar un trabajo por la condición de la edad, y de que se han implementado acciones para mejorar las condiciones laborales de los adultos mayores, éstas son insuficientes para cubrir las necesidades y acceder a trabajos dignos, bajo el argumento de no estar en una edad productiva, lo que desde luego se agrava, al no existir campañas permanentes que fomenten la cultura del respeto y aprecio de los adultos mayores, quienes forman un pilar para la sociedad y el Estado.

El segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo establece que: **...”Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo”...**

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Puede consultarse en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=Los%2030%20derechos%20y%20libertades.libertad%20y%20a%20la%20vida%20privada>.

<sup>2</sup> Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad. Puede consultarse en: <https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>

Por lo tanto, es necesario proporcionarles las oportunidades y los medios para que encuentren la manera de seguir percibiendo un ingreso laboral con su propio esfuerzo, mediante el desempeño de una actividad o un cargo que sean propios de su edad, su capacidad su experiencia, su rendimiento físico, contemplando una jornada laboral específica, con menos horas, que les permita tener espacios de descanso y esparcimiento.

Aunado a lo anterior es necesario incorporar a la legislación Campechana estándares jurídicos como los propuestos en esta iniciativa de Ley, que garanticen que la persona, a medida que envejece, pueda seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de su sociedad.

Por los motivos expuestos, hay que destacar el contenido del artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, en el que se establece que:

***“De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a los adultos mayores los siguientes derechos:***

***I. De la integridad, dignidad y preferencia***

***II. De la asistencia jurídica,***

***III. De la salud, la alimentación y la familia,***

***IV. Del trabajo,***

***V. De la asistencia social,***

***VI. De la participación, y,***

***VII. Del acceso y desplazamiento.”***

Sin embargo, con esta Iniciativa se busca beneficiar a los adultos mayores, concediéndoles el gozo de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales, declaradas por la autoridad competente, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros, así como el de ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

Considerando como válido incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas del Estado de Campeche, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica en la materia. Respalda activamente la incorporación de la perspectiva de género y de etnicidad en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de las personas mayores y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación por razón de edad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y LOS INCISOS A Y B; Y ADICIONA EL INCISO C, TODOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se Reforma la Fracción IV y los Incisos a y b; y Adiciona el Inciso c, del Artículo 5, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

I a III. ...

**IV. Del trabajo y sus capacidades económicas:**

**a. A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales, declaradas por la autoridad competente, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros o**

**b. A formar parte de las bolsas de trabajo de las Instituciones Públicas y Privadas; y**

**c. A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.**

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA